



RESOLUCIÓN N° 012-TL-FPF-2024

Lima, 10 de abril del 2024

I. VISTO

La **Carta N° 012-2024/CDUC-FPF** de fecha 1 de marzo del 2024 del **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.**, y la **Solicitud s/n** de fecha 1 de marzo del 2024 de la **ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**;

II. CONSIDERANDO

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (en adelante, la Ley 27444) es de aplicación a la Federación Nacional Deportiva Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF"), conforme al Artículo I de la Ley 27444;

Que, el Artículo 200 de la Ley 27444 se refiere al desistimiento del procedimiento o de la pretensión;

Que, el numeral 200.2 del Artículo 200 de la Ley 27444 señala que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, siendo que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado;

Que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, conforme al numeral 200.4 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, numeral 200.5 del Artículo 200 de la Ley 27444 precisa que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final que agote la vía procedimental;

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, conforme al numeral 200.6 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, conforme al numeral 200.7 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, en este contexto, los Abogados del **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.**, y de la **ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**, al inicio de la Audiencia, vía Zoom, de fecha 8 de abril del 2024 y después de consultarlo con los representantes de los Clubes de Fútbol recurrentes, deciden **desistirse de la petición de abstención por decoro de dos (2) de los miembros del Tribunal de Licencias FPF, debido a encontrarse dentro**

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



de un procedimiento de destitución, solicitadas mediante Carta N° 012-2024/CDUC-FPF y Solicitud s/n, respectivamente, ambas de fecha 1 de marzo del 2024, así como los actos posteriores que pudieran generarse a partir de la ejecución de la referida Resolución. De este modo, se deja constancia que la manifestación de la voluntad es expresada por los Abogados del CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A., y de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. y en presencia de los representantes de los Clubes DE Fútbol recurrentes. Entonces, poseen interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar los pedidos, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al haber señalado el Abogado del CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A., y el Abogado de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., que se trata de un desistimiento de la pretensión, en mérito de lo establecido en el numeral 200.2 del Artículo 200 de la Ley 27444, precisando, que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, siendo que el desistimiento de la pretensión sólo afectará a quienes lo hubieran manifestado.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la pretensión solicitada por los Abogados y los Representantes del CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A., y la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., sobre la **ABSTENCIÓN POR DECORO** debido a encontrarse pendiente un procedimiento de destitución de dos (2) de los miembros del Tribunal de Licencias FPF, así como los actos posteriores que pudieran generarse a partir de la ejecución de la referida Resolución, el mismo que se solicitó en la Carta N° 012-2024/CDUC-FPF y Solicitud s/n, respectivamente, ambas de fecha 1 de marzo del 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A., a la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., y a la Gerencia de Licencias FPF, y se mande a publicar.

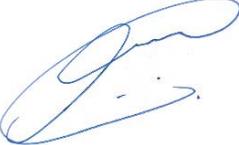
Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alejandro La Madrid Coello



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID